



Intendencia de Prestadores
Subdepartamento de Sanciones

P.A.S. FISCALIZACIÓN

GCA SALUD LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2905

SANTIAGO, 12 SET. 2019

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123 del DFL N° 1, de 2.005, de Salud; en el Artículo Sexto de la Ley N°20.416; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2.007, de Salud; en el D.S. N° 18, de 2.009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales del Sistema de Acreditación para Prestadores de Atención Abierta y Cerrada, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880 sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N° 4, de 31 de marzo de 2.016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Circular Interna IP/N° 2, de 7 de agosto de 2.019; en la Resolución N° 7 de 2.019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/48/2019, de 30 de abril de 2019, de la Superintendencia de Salud;
- 2) El Informe de Fiscalización, de 27 de junio de 2.019;
- 3) La Resolución Exenta IP/N° 2.173, de 19 de julio de 2.019, por el que se formula cargo contra la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LIMITADA", en adelante la entidad;
- 4) El correo electrónico enviado por la entidad, el 25 de julio de 2.019, por el que formula sus descargos.
- 5) El Acta del Comité Asesor en materia de Sanciones, de 10 de septiembre de 2.019;

CONSIDERANDO:

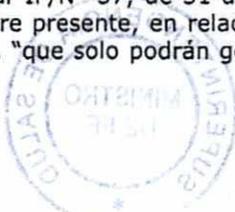
1º. Que, mediante la Resolución señalada en el N° 3 de los vistos precedentes, se formuló cargo en contra de la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LTDA.", por eventuales infracciones a las normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud; específicamente, "Haber infringido el artículo 22 de Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud y la Circular IP/N° 37, de 31 de mayo del 2.017, específicamente el punto 3.5.3, respecto a la oportunidad para la debida entrega del informe del procedimiento de acreditación del prestador Mutual de Seguridad CCHC, Medicina del Trabajo Antofagasta".

2º. Que, mediante presentación de 25 de julio de 2.019 la Entidad presentó sus descargos, señalando en síntesis que, el plazo inicial para la entrega del Informe de Acreditación se cumplía el 10 de mayo de 2.019 a las 23.59 horas. Agregando, que ese mismo día 10 de mayo, a las 10.44 horas, envió un correo a acreditación@superdesalud.gob.cl, solicitando una prórroga del plazo de 7 días, para esos efectos. En el mismo escrito, dice que adjunta dicho correo.

Añade que, en todas las ocasiones que ha solicitado prórroga, le han sido concedidas, pero que esta vez no obtuvo respuesta, por lo que envió el informe el 22 de mayo de 2.019. Finalmente, sostiene que en el futuro las solicitudes de prórroga las hará con 3 días de anticipación al vencimiento del plazo.

3º. Que, analizados los descargos, y revisados todos los registros relativos a los correos electrónicos de la casilla acreditación@superdesalud.gob.cl, se hace presente que no existe registro alguno que dé cuenta de la efectividad de la solicitud de prórroga realizada por la imputada el 10 de mayo pasado. Además, en el escrito de descargos, tampoco se acompañó copia del correo en cuestión, por lo tanto, no cabe sino rechazar los descargos en todas sus partes.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario recordar a la presunta infractora, que el punto 3.5.6, inciso segundo, de la Circular IP/N° 37, de 31 de mayo de 2.017, previene a las Entidades Acreditadoras a tener siempre presente, en relación a la prórroga del plazo para la entrega del Informe de Acreditación, "que sólo podrán gozar de dicha prórroga si la Intendencia de



Prestadores accede formalmente a la solicitud respectiva, esto es, desde que la decisión de dicha Intendencia es notificada al correo electrónico del Representante Legal de la Entidad por parte de la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad", por lo que, como se advierte, no basta con la mera solicitud de prórroga para que esta sea efectiva, sino que se requiere también, una aprobación expresa de esta Autoridad en ese sentido.

4°. Que, no existiendo solicitud de prórroga, ni aprobación por parte de la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad, además de encontrarse acreditada la conducta infraccional de la Entidad, por la entrega del informe fuera de plazo; queda asimismo acreditada su responsabilidad, en virtud de la confesión por ella efectuada. En consecuencia, se configura la infracción imputada en la formulación de cargos efectuada mediante la Resolución Exenta IP/N° 2.173, de 19 de julio de 2.019.

5°. Que, en cuanto a la sanción, esta Intendenta comparte la propuesta del Comité Asesor en Materia de Sanciones, según consta en el Acta señalada en los vistos, consistente en una Amonestación, ya que la infractora goza de irreprochable conducta anterior, por no tener sanción alguna en su contra, previa al presente procedimiento.

6°. Que, según las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas.

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LIMITADA", representada en este procedimiento por don Marco Pérez Osorio, con una Amonestación.

2° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LIMITADA", N° 18 del Registro Público de Entidades Acreditadoras, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación. Puede, además, solicitarse la suspensión de su ejecución.


CCS/ADC
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora
- Jefe Subdepartamento de Sanciones IP
- Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad
- Ing. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- Sr. Rodrigo Rosas Cornejo IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 2905, de fecha 12 de septiembre de 2019, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S) de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA
Ministro de Fe